

# Reglamento orgánico de la Casa de Amortización de la deuda pública.

## Cap. I. Oficinas.

1. Se compondrán de Dirección, Contaduría y Tesorería; con el número de empleados que designa un Reglamento particular.
2. La Casa tendrá también su Escribano.
3. La Dirección general de Censos y obras pías queda extinguida. Sus empleados serán colocados en las nuevas oficinas.
4. Lo serán igualmente los individuos empleados actualmente en las oficinas de cuenta y xaron del Consulado, puesto que la cobranza de derechos aplicados á la amortización debe hacerse por las Aduanas.
5. Todas las atribuciones que pertenecian á la Dirección de Censos y obras pías, se traspasan á la Casa de amortización.
6. La obligación del Director serán: 1.<sup>o</sup> Establecer y arreglar las oficinas, de acuerdo con el contador y Tesorero, de un modo que consulte la seguridad de los intereses del Estado, y la responsabilidad de los Jefes, bajo un método sencillo de cuenta y xaron; dando parte al Gobierno para su debido conocimiento. 2.<sup>o</sup> Entenderse con todas las oficinas de los departamentos, y personas encargadas de la recaudación de ramos pertenecientes á la Casa, reconvenirlos, dar aviso al Ministerio de la morosidad que se note en las remesas, y de cualquiera abuso que se observe, consultando los medios para proveer al remedio; pero sin entrometerse en las cuentas de aquellas, pues que deben ser examinadas, así como las de la Dirección misma, por la Contaduría mayor. 3.<sup>o</sup> Proveer los documentos que hayan de servir á la Contaduría y Tesorería en los recibos y salidas de caudales, y las subrogaciones de que solo tendrá conocimiento la Contaduría y el Escribano. 4.<sup>o</sup> Vigilar las certificaciones que expida la Contaduría procedentes precisamente de los Libros de ella, cuyas copias serán rubricadas por el ministro de Hacienda. 5.<sup>o</sup> Representar al Gobierno por medio del ministro, todo lo que sea conducente á la acumulacion y aumento de fondos, y á la mas pronta amortización de la deuda pública, con vista de las contratas que se hubiesen celebrado, de las que se le suministrará siempre copia. 6.<sup>o</sup> Avisar al público, por medio de la Gaceta oficial, cuales sean los creditos, subrogados, productos, é inversiones de la Casa, por razones que presente la Contaduría.



D. L. 113-18a

MH-OL 113

Ca. 26

Doc. 72

Fol. 3

7. .... Es de la obligación del Contador, á mas de lo que incidentalmente se há indicado, llevar la cuenta mas clara y precisa de todo lo que entre y salga en las arcas del Establecimiento; examinar atentamente los Alzages que deben tener formados las oficinas cuyos fondos se aplican á la Casa; procurar descubrir con diligencia cesosa los capitales y reditos que puedan haberse obscurecido á consecuencia de desidia, ó de los últimos trastornos políticos; y perseguir su cobro por todos los medios legales y gubernativos, de acuerdo con el Director, y dando cuenta este al Ministerio para las providencias que conenga tomar.

Las Municipalidades, conventos, monasterios, Patronatos, cofradías, Archicofradías, Hermandades, Fabricas de Iglesias, Hospitales, y toda clase de obras pias, franquearán al Director de la Casa las instrucciones que pidiese, á fin de que tomando el Contador en el Alzage de todos, é instruido en el origen y objeto de cada artículo de los que forman las rentas y gastos, examinando el estado que debían tener y el que tienen, proponga el Director al Supremo Gobierno los medios de seguridad y economía que sean analogos, á efecto de que el superavit de ellos haga una parte de los fondos de un Establecimiento dirigido á extinguir la deuda nacional; cuyo objeto una vez logrado, cederán los arbitrios en aumento del fin que se propusieron sus autores.

8. .... El Tesorero llevará un mutuo con la Contaduría, de manera que jamás se exponga á tener quebranto, ni trabacuenta, rentando la entrada y salida lacónicamente en su libro particular.

9. .... Para seguridad de los intereses nacionales, se otorgarán en la Contaduría mayor fianzas por los Jefes: á saber el Director en cantidad de veinte mil pesos, el Contador de diez mil, y el Tesorero de treinta mil.

10. .... Semanalmente se harán tanteos en la Tesorería, y el resultado se custodiará en arcas de tres llaves, de las que cada Jefe tendrá una. En el resto de la semana correrán los caudales que se fuesen colectando, bajo de sola la llave y responsabilidad del Tesorero, á quien darán las fianzas competentes los Contadores de moneda.

11. .... En principio de cada mes se parará tanteo por el Contador mayor ó por el Prefecto del Departamento así como se practica en las demas Tesorerías, y siempre que lo tenga por conveniente el Ministro de Hacienda, podrá hacerlo por sí, respecto á que las operaciones de Contaduría y Tesorería deben estar siempre con el día.

12. .... La Direccion no procederá á subrogar ó pagar credito alguno que, sobre estar calificado por la Junta, no tenga el Decreto competente del Supremo Gobierno; de lo que será responsable el Director, y tambien el Contador si con esta falta rentase la partida.

13. .... Cuidará el Director de hacer presente al Ministerio el tiempo en que sea necesario hacer remesas al extranjero para ocurrir á los pagos que

pertenecen a la casa, y el Gobierno Supremo resolverá lo conveniente.

14. La contaduría de la casa rendirá anualmente su cuenta a la contaduría mayor con la debida prontitud.

15. Los sueldos y gastos del Establecimiento se pagarán de sus mismos fondos. Los sueldos de sus empleados serán los siguientes.

Director cuatro mil pesos anuales;

Contador, tres mil;

Tesorero, tres mil;

Oficiales de Direccion y Contaduria, mil;

Amanuenses, cuatrocientos;

Contadores de moneda, seiscientos;

Escribano trescientos,

### Cap. 2. Fondos para extinguir la deuda interior

16. Pertenecen a esta clase:

Todos los fondos y acciones que se reconocen actualmente, y se descubriere deben reconocerse, a favor de la Direccion general de censos, deducidos sus gastos naturales.

Los bienes raices que de cualquier modo entren en propiedad del Estado del Perú.

Las fincas y censos de la Comisaria de Jerusalem. Las de redencion de cautivos, y los restos del Monte pío de Animas de esta Capital, sin perjuicio de la indemnizacion de las obras pias que graben estos establecimientos.

Los bienes y rentas de la extinguida Inquisición, deducidos sus gastos y pensiones afectas a obras pias.

Los bienes y censos de los Jesuitas, y Monasterio del Escorial en los propios terminos.

### Cap. 3. Modo de extinguir esta deuda

17. Todas las deudas del Estado que resultaren calificadas, procedente de imposiciones, Capellanias, préstamos, ó cualquiera otro motivo, sobre el Erario, Consulado, y Cabildos, del tiempo del Gobierno Español, serán subrogadas con fincas ó censos de la Republica. Asi como las de los acreedores del Estado independiente, adquiridas en las epocas en que respectivamente han ocupado los pueblos las Armas a la patria.

18. La subrogacion se hará con igualdad de valores.

19. La Casa de Amortizacion hará cancelar las escrituras antiguas, y otorgará las que correspondan, por las acciones que se subroguen; siendo del cargo de los interesados costear el papel sellado y obenciones del Escribano.

20. Los accionistas a la subrogacion de fincas que se hallen en esta Capital presentarán sus documentos a la Junta de liquidaciones dentro de seis meses; los residentes en cualquier punto de la America en un año; y en dos los que estén en Europa: dandose a esta disposicion la publicidad posible.

21. ... El Supremo Gobierno, luego que la Junta de calificación haya concluido la liquidación de todos los créditos que se le hubiesen presentado, determinará el último término por el cual haya de durar la amortización interior.

22. ... De todas las subrogaciones que haga la Casa, dará noticia al público cada mes, con la debida individuación.

### Cap. V. Fondos para amortizar la deuda externa.

23. ... Se aplican para su extinción los fondos y arbitrios siguientes.

Los réditos y redenciones que recaudaba la Dirección de Censos, interim no se enagenen las fincas y acciones, y el producto de las que se vendieren, despues de extinguida la deuda interior.

El valor de todas las fincas y censos que entraren en poder del Estado, despues de cubierta dicha deuda.

El producto de todos los efectos, arrendamientos, y frutos que entraren en la propiedad del Estado.

La venta y composición de todas las tierras que pertenezcan al Estado.

Los arrendamientos de fincas del Estado, y los principales e intereses e intereses de los quintos declarados, y afianzados por aquellos a quienes se les han devuelto sus bienes.

La venta o arrendamiento de minas propias del Estado.

Los derechos impuestos al Comercio, nombrados consulares.

La cantidad procedente de los propios, arbitrios, y ramos señalados al Cabildo de esta Capital, que exceda a la de cincuenta mil pesos anuales; y la que puedan sufragar, a tenor de los informes que exija el Gobierno, las Municipalidades de las demas capitales de Departamentos y Provincias.

Los productos del papel sellado de toda clase. Los Intendentes darán razón a los Prefectos del papel que necesitare cada provincia, y esto se pasará a la Casa para su remision. El Director de la Casa abrirá cargo a cada Intendente, y esto semestralmente remitirán sus productos con cuenta, para que se abone dos por ciento de lo vendido.

La mitad de los derechos que produca el Tabaco rama y polvo recientemente pasado a la Aduana por la extincion del Estanco; quien deberá llevar cuenta particular, así de este, como de los demas ramos que se aplican a la amortización, y hacer con su vista los envios debidos.

A mas de la mitad de derechos del Tabaco, se cobrará en la primera internacion un cinco por ciento sobre el extranjero y nacional, que pasará integro a la Casa; pero este recargo no tendrá lugar en lo relativo al extranjero hasta cuatro meses despues de publicado con respecto a Guayaquil, y ocho en los demas puntos.

Los productos del ramo de polvora luego que el Gobierno ordene su fabricacion y venta.

El derecho de cuatro reales sobre cada arroba de aguardiente de

2/ 3  
territorio, pagadero por el comprador a la salida al lugar de la cosecha, o por el hacendado, si lo extraje de su cuenta: y en iguales terminos dos reales en arroba de vino, sin perjuicio de los derechos señalados en el Reglamento de Comercio de Cabotaje.

Sobre los derechos naturales se cobrarán para la Casa de amortización dos reales en cada arroba de vino, y cuatro en la de aguardiente, o cualquier otro licor que se interne del extranjero: esta contribucion empezará a correr, por lo relativo a Chile pasados cuatro meses, y ocho los demas países de Europa y América.

Igualmente un nuevo derecho de diez por ciento sobre las introducciones extranjeras, de ropas hechas, zapatos, botas, sombreros, tocuyo, muebles, carruajes, sillas de montar y guarniciones. Tendrá su efecto pasados ocho meses de su publicacion.

En lugar de los tres novenos que se sacaban de la gruesa derimal, uno de consolidacion, y dos nacionales, se sacarán dos del integro de dicha gruesa, y se aplicarán a la Casa de amortización, sin otra rebaja que la asignado a la Catedras de la Universidad de San Marcos en los nacionales. Y por la pequeña variacion que haga al cuadrante este aumento, se formará un reglamento particular. Dichos novenos se cobrarán por la Casa directamente.

Las vacantes de Mitras, Dignidades, Canonjias, prebendas y demas beneficios eclesiasticos de las Catedrales de la Republica: de las cuales, excepto las Mitras, no se dará posesion a ningun agraciado, hasta se cumpla el primer año de la vacante, de cuyo producto se pagarán las cargas a que están sujetos los beneficios, como está en practica.

Las vacantes de beneficios simples, no se proveerán antes de cumplido el año, que se aplica al establecimiento, y serán administrados por el, cubiertas las pensiones de su fundacion.

La pensión carolina, bajo el título de donativo eclesiastico. Al efecto se descontarán las mismas cantidades señaladas a cada Iglesia, interim se abuelve el credito publico. Los contadores de diezmos darán respectivamente razon de su importe, y los Tesoreros serán responsables a sus enteros.

Los productos de las mesadas, y media-annata eclesiasticas que ante se cobraban para remitir a España.

Las mandas forrosas de los testamentos quedarán reunidas en una, a la que se dará el nombre de restauracion. Los Escribanos serán responsables a la seguridad de la recaudacion de este articulo.

### Cap. 5.º Modo de extinguir la deuda exterior

- Y... En los plazos prefijados por las contratas celebradas para levantar los empréstitos, se remitirán a Londres religiosamente las cantidades destinadas a la amortización anual de la deuda, y las aplicadas al pago de intereses.
- N... Si el Estado tubiere fondos en Londres para verificar esta amortización,



O. h. 113-18<sup>ta</sup>

el Ministro de Hacienda cuidará de comunicar al efecto las ordenes oportunas al tenedor de ellos, con la debida anticipacion.

26. ... Todos los sobrantes que tenga la Casa de Amortizacion, despues de cubiertas sus demas atenciones, se destinarian a comprar inscripciones de la deuda externa en el mercado de Londres, por medio de las personas que merecan la confianza del Gobierno. Los numeros de dichas inscripciones seran registrados en la Casa, publicados en los periodicos, y las inscripciones mismas depositadas en la arca de tres llaves, con una nota firmada por el Ministro de Hacienda que acredite haber sido chanceladas.

27. ... Si el Gobierno lo tubiese por conveniente en lo sucesivo, estos documentos seran destruidos.

28. ... Las deudas del Estado con otras Republicas Americanas, seran satisfechas tambien por la Casa de Amortizacion, precediendo la liquidacion competente ejecutada por las personas que el Supremo Gobierno tubiere a bien designar.

29. ... El Ministro de Hacienda ministrara a la Casa, todos los documentos y datos que necesitare para cumplir con sus importantes encargos.

30. ... El presente Reglamento sera considerado como provisional hasta tanto que merezca la aprobacion del proximo Congreso general.

Palacio 24. de Abril de 1825.

Jose Maria de Pando



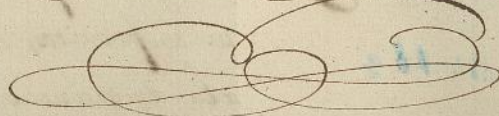
Lima Mayo 6. de 1825.

Aplicarse entera y sin partes la creacion a la Casa de Amortizacion del credito publico, dispuesta por la Representacion Nacional: con la calidad de provisoria, hasta que sea sometida al primer Congreso que se reuna. Expedanse en su consecuencia los Reglamentos, decretos, y ordenes necesarias a su plantificacion en forma; encargandose de todo el Ministro de Estado en el departamento de Hacienda.

Hipolito Inanices



José María de Pando



Por orden de S. E.:

Jose Maria de Pando

